

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00023-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO Y OTRO

En escrito que antecede el apoderado judicial de SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C., NIT 900.312.030-5 aporta contrato de cesión de derechos de crédito realizado entre su representada y la ejecutante BANCO PICHINCHA S.A., respecto de la obligación perseguida en este proceso en los siguientes términos:

CESION DE DERECHO LITIGIOSO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.907, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.599 de Medellín, en calidad de Representante Legal de **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**, sociedad identificada con NIT. 900.312.030-5, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió créditos a los ("LOS DEUDORES") **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.037 de Montería, **ELVER ESTRADA CORONADO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.774.719 de Montería, y **DIANA LUZ GAMERO BEDOYA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.445 de Cereté, soportados en los Pagarés No. 9171461 y No. 9124520 que fueron otorgados en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además los deudores, prenda sin tenencia sobre los vehículos de placas No. IUR073 y No. IJQ551. En consideración a la mora en el pago de los créditos, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció los Pagarés atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en los créditos No. 9171461 y No. 9124520; la demanda correspondió al Juzgado (04) Civil del Circuito de Montería, despacho que radicó el expediente bajo el No. 2018-00023-00 y emitió auto de mandamiento de pago el 22 de febrero de 2018. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la parte demandada y el 28 de junio del año 2019 proliere sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante la ejecución, respecto a la liquidación del crédito fue aprobada el 18 de julio de 2019. Dentro del proceso ejecutivo se encuentran embargados el vehículo de placa No. IUR073 de Marca: Chevrolet, línea: Tracker, Modelo: 2017, Color: Blanco Galaxia, Servicio: Particular, y el vehículo de placa No. IJQ551 de Marca: Toyota, línea: Prado, Modelo: 2015, Color: Plata Metálico, Servicio: Particular, gravados con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE") transfiere al Señor **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.599 de Medellín, en calidad de Representante Legal de **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**, sociedad identificada con Nit. 900.312.030-5 ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 9171461 y No. 9124520, suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago de los créditos que se identifican en sus archivos con los números 9171461 y No. 9124520 de los cuales son titulares **LOS DEUDORES** demandados.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **LOS DEUDORES** demandados y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por los créditos vendidos, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de las garantías prendarias, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto de los títulos valores base de la ejecución y las garantías prendarias constituidas para este proceso, **LOS DEUDORES** aceptaron cualquier endoso, cesión y transferencia que de los créditos cobrados ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además, se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado de los vehículos gravados con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestro y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Liticonsorcio alguno. Queda autorizado el Señor **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.599 de Medellín, en calidad de

Representante Legal de **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**, sociedad identificada con Nit. 900.312.030-5, **EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los treinta y un (31) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

Carmen Liliana Martín Peñuela
C.C. No. 52.111.907 de Bogotá
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO

Esteban Antonio Sierra Mesa
C.C. 70.080.599 de Medellín
Representante legal
Sierra Montoya y Cia S. En C.
Nit. 900.312.030-5

Siendo viable la cesión del crédito presentada, el Juzgado aceptará la misma, de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil, reconociendo como nuevo ejecutante a SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C y desvinculando del proceso a BANCO PICHINCHA S.A.

Finalmente, notificará por Estados esta cesión a los deudores ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO, ELVER ESTRADA CORONADO y DIANA LUZ GAMERO BEDOYA a fin de dar cumplimiento a lo pregonado en el canon 1960 del Código Civil.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito que hace BANCO PICHINCHA S.A. a SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C., de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil.

SEGUNDO: Reconocer al cesionario SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C, como actual titular de las obligaciones que se encontraban a cargo del BANCO PICHINCHA S.A., quien se desvincula de esta Litis a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese por Estados esta cesión a los deudores ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO, ELVER ESTRADA CORONADO y DIANA LUZ GAMERO BEDOYA a fin de dar cumplimiento a lo pregonado en el canon 1960 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d11880868369738bbe39c9286250c19f650b14385217d2f4a84c90504b47d0

Documento generado en 15/09/2021 11:46:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>